



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-037381

Lima, 15 de agosto de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01230-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0044-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CONSORCIO & INVERSIONES MYFRANVER E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA SAN ANTONIO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ Y DEPARTAMENTO LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI; Informe N° 00983-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 00390-2019-OEFA/DFAI-SFAP,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, notificada el 12 de diciembre de 2018<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Consortio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**), por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que el administrado cumpla con cuatro (4) medidas correctivas, según se detalla a continuación:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta San Antonio, de acuerdo a lo establecido en el RLGRS. ( <b>Conducta Infractora N° 2</b> )	Acondicionar el almacén central de residuos sólidos peligrosos de la planta San Antonio con las siguientes características de diseño: i) contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados (según corresponda), (ii) señalización en lugares visibles que	En un plazo de cuarenta y cuatro (44) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado que contenga: (i) Características y especificaciones del diseño del almacén. (ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84, que acrediten la

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20546956831.

<sup>2</sup> Folios 133 al 149 del expediente N° 0044-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio 150 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

	indique la peligrosidad de los residuos y iii) piso de material impermeable conforme a lo establecido en el artículo 54° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278. <b>(Medida Correctiva N° 1)</b>		implementación del almacén central para residuos peligrosos, Plano de ubicación del almacén central de residuos peligrosos.
El administrado no ha implementado el uso de combustible alternativo menos contaminante para su proceso de fundición, de acuerdo al compromiso asumido en el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta San Antonio. <b>(Conducta Infractora N° 3)</b>	Acreditar la implementación de la alternativa de solución referida al uso de combustible alternativo menos contaminante en la Planta San Antonio, a fin de minimizar las concentraciones de partículas y CO provocado por el uso de combustible, dicha acción se encuentra establecida en su Instrumento de Gestión Ambiental (DAP). <b>(Medida Correctiva N° 2)</b>	En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico que contenga: i) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para minimizar las concentraciones de partículas y CO. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de las diversas actividades. iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la ejecución de las actividades. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
El administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire, parámetros meteorológicos, emisiones atmosféricas y ruido ambiental, correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2017, conforme a lo establecido en el DAP de la Planta San Antonio <b>(Conducta Infractora N° 4)</b>	Capacitar al personal que labora en la Planta San Antonio, a fin que cumpla con la presentación de los informes de monitoreo, en cumplimiento a las obligaciones formales establecidas en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Medida Correctiva N° 3)</b>	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado que contenga:  (i) Las medidas y acciones implementadas para que el personal que labora en la Planta San Antonio tenga conocimiento que se debe cumplir con la presentación de los informes de monitoreo, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.  El informe técnico deberá ser suscrito por las gerencias respectivas.
	Acreditar la presentación del informe de monitoreo, en cumplimiento a las obligaciones formales relacionadas a su Instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la frecuencia de presentación de los informes de monitoreo,	En un plazo que no exceda el mes de diciembre del 2018, conforme a la frecuencia de presentación de los informes de monitoreo establecido en la frecuencia de	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá acreditar ante esta Dirección la presentación del Informe monitoreo ambiental correspondiente, que contenga los siguientes documentos: cadena de custodia e informes



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

	establecido en el DAP de la Planta San Antonio. <b>(Medida Correctiva N° 4)</b>	presentación del DAP.	de ensayo, los cuales deberán acreditar que se realizó a través de organismos acreditados por INACAL de ser el caso o por una entidad con reconocimiento o certificación internacional en su defecto <sup>4</sup> . El informe técnico deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de los permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.
--	---	-----------------------	--

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas – SFAP/DFAI

2. El 4 de abril del 2019, mediante la Carta N° 00268-2019-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 11 de abril de 2019<sup>5</sup>, la Subdirección de Fiscalización de Actividades Productivas (SFAP) le solicitó al administrado remitir documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, pedido que no ha sido respondido por el administrado.
3. El 14 de agosto de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la a la el informe N° 983-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, documento que forma parte integrante del presente documento.
4. El 15 de agosto de 2019, la SFAP remitió a la DFAI el informe N° 00390-2019-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, informe de verificación) mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

## II. ANÁLISIS

17. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
18. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFAP se concluyó que:

<sup>4</sup> **Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

**Artículo 15.- Monitoreos**

(...)

15.2 El muestreo, ejecución de mediciones, análisis y registro de resultados deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otra entidad con reconocimiento o certificación internacional en su defecto, para los respectivos parámetros, métodos y productos. El organismo acreditado debe ser independiente del titular.

<sup>5</sup> Folio N° 151 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI, detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
19. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones N° 2, 3 y 4 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
20. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
21. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI, asciende a **9.49 UIT**.
22. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>6</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI, sería **4.745 UIT**.
23. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

6

**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

*a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*

*b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*

*c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas a empresa **Consorcio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.** mediante la Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a Consorcio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.,** por la comisión de las infracciones N° 2, 3 y 4 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **4.745 (cuatro con 745/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- Apercibir a Consorcio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.,** que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas en la Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.- Notificar a Sancionar a Consorcio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.,** el Informe N° 00390-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de agosto del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.- Notificar a Consorcio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.,** el Informe N° 0983-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de agosto del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.- Informar a Consorcio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.,** que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3030-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 8º.- Informar a Sancionar a Consorcio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.,** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 9º.- Informar a Sancionar a Consorcio & Inversiones Myfranver E.I.R.L.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04859396"



04859396